

# Minuta

## Proyecto de Ley que modifica Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura para sancionar a quien extraiga, apoce, transporte o comercialice recursos hidrobiológico contaminados.<sup>1</sup>

### IDEAS FUERZA

Al respecto es preciso indicar lo que sigue:

1° El proyecto de ley tiene como idea matriz, obligar a que todo apozamiento de recursos hidrobiológicos deba ser informado al Servicio Nacional de Pesca, conforme los requisitos que se establezcan mediante reglamento; se establecen sanciones de tipo pecuniario y privativas de libertad a quien extraiga, apoce a cualquier título, transporte, comercialice o distribuya de cualquier forma recursos hidrobiológicos, respecto de los cuales la autoridad sanitaria haya prohibido su extracción.

2° Además, incorpora dentro de la normativa propuesta de nuevas tecnologías en aras a alcanzar mayores niveles de información, por ejemplo incorporar en los envases de estos productos un Código QR, con el objeto de disminuir los costos de producción y ampliar el universo de personas beneficiadas.

3° Con lo anterior, se aspira a establecer normas más intensa contra la pesca ilegal ; actividad que pone no sólo en riesgo la sustentabilidad de los recursos, sino que provoca un quiebre en el principio de confianza respecto de la inocuidad de los productos extraídos del mar y que son adquiridos por las personas.

4° En relación a los bienes jurídicos que se protegen, sin dudas la primacía es la protección de la salud pública y con ello la confianza que le asignan los

---

<sup>1</sup> Boletín N° 14971-21.

consumidores a la actividad pesquera como proveedora de este alimento que debe ser más relevante en la mesa de los chilenos.

## ASPECTOS A CONSIDERAR

De acuerdo a lo indicado por la Subsecretaría de Pesca más allá del número de fiscalizadores el asunto está en cómo poder realizar fiscalización eficaz en una zona aislada como Aysén, donde efectivamente los mecanismos de fiscalización superan con mucho las herramientas que tiene la institucionalidad del sector pesquero. Por ello, es que considera que es una oportunidad para ver otras posibilidades de fiscalización o herramientas que podrían aportar en esto, como la fiscalización satelital, por ejemplo.

A partir de lo anterior, es necesario focalizar los esfuerzos en las herramientas de fiscalización y control que ejerce la administración en la actividad pesquera.

## CONCLUSIONES

1° En relación al tipo penal que se propone sanciona a todo aquel que apoce, extraiga, transporte o comercialice recursos biológicos contaminados, en este sentido el bien que se protege es la salud pública y además de ello, el presente proyecto repercute en la cautela de la confianza que los ciudadanos debemos tener de la industria pesquera, sea esta a gran escala o artesanal.

2° Finalmente si hacemos remisión a la idea matriz, da a entender que la conducta que se sanciona está supeditada al cumplimiento de reglamentos, situación desde siempre, es vista con reparos en el plano del derecho penal y constitucional, particularmente en lo que respecta al denominado principio de que sólo una ley puede establecer restricciones a derechos fundamentales, y más aún, si se piensa que un reglamento sirve de motor para la descripción de una conducta delictual, instrumento legal que cambia en cada gobierno, no existiendo la suficiente certeza jurídica.

Tales son ámbito que deben ser resueltos durante la tramitación del proyecto.

\*\*\*\*

# Minuta Aspectos Relevantes Proyecto de Ley que Fortalece la Accesibilidad Universal a la Información de Productos Farmacéuticos y otros que indica.<sup>1</sup>

## IDEAS FUERZA

Al respecto es preciso indicar lo que sigue:

1° El proyecto de ley tiene como finalidad consolidar un enfoque de derecho que releve el derecho de acceso universal a la información y protección en el uso de los medicamentos.

2° Además, incorpora dentro de la normativa propuesta de nuevas tecnologías en aras a alcanzar mayores niveles de información, por ejemplo incorporar en los envases de estos productos un Código QR, con el objeto de disminuir los costos de producción y ampliar el universo de personas beneficiadas.

3° Con lo anterior, se provee al consumidor de una formación adicional del producto y no sólo el nombre y fecha de vencimiento.

4° A través de este proyecto, se promueve además la participación ciudadana, previa a la dictación del reglamento.

---

<sup>1</sup> Boletín N° 16.742-35, de los H. Senadores Allende, Campillay y Saavedra.

## IDEAS MATRICES

Al respecto es posible indicar :

- A) El proyecto fortalece la accesibilidad universal a la información y protección en el uso de los medicamentos.
- B) La iniciativa pretende ampliar el universo de personas beneficiadas como asimismo fortalecer la participación.

## IMPACTO.

El proyecto pretende beneficiar a 2,7 millones de personas con discapacidad y 3,6 millones de adultos mayores.

## COMENTARIOS

Al respecto podemos afirmar:

1. Si bien es cierto es atendible las finalidades del proyecto, creemos que para mejorar el acceso a la información y en definitiva se cumplan las finalidades de esta política pública, es fortalecer y fomentar las funciones fiscalizadoras y sancionadoras de la administración pública, ámbito que se encuentra al debe como el propio proyecto lo reconoce.
2. Otro asunto relevante es que esta normativa, necesariamente debemos relacionarla con la Ley de Protección de Los derechos de los consumidores, normativa que contempla un amplio acceso al derecho a la información de los productos que adquieren las personas. En este sentido no debemos olvidar que las personas en situación de discapacidad, también son consumidores y debemos tratarlos como tales.
3. Por otro lado, el espíritu de esta legislación se encuentra íntimamente vinculada a la dictación de un reglamento. Nuevamente el gobierno tiene un rol protagónico en esta iniciativa y creemos que se debiera trabajar esta iniciativa en conjunto con el ejecutivo.
4. El proyecto surge, dicen los autores, por la poca ejecución de la ley N° 20.422, que establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, particularmente sobre la implementación del

sistema braille para ciegos. Si ocurre esto con una ley, el pronóstico de cumplimiento de este proyecto no resulta muy prometedor, sobre todo si con la iniciativa el sistema se hace aún más sofisticado, ¿cuál es la garantía que ahora si se cumplirá lo dispuesto en la ley?

\*\*\*\*

## PROYECTO DE LEY

### **MODIFICA LA LEY N°19.886 SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE EXCLUSIONES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS CASOS QUE INDICA**

---

#### I. IDEAS GENERALES

La Administración del Estado constituye un conjunto de normas e instituciones destinadas a satisfacer necesidades comunes y generales en beneficio directo de los componentes de la sociedad, promoviendo con ello el bien común, mediante el otorgamiento a los ciudadanos de protección, servicio y velando por el cumplimiento de los planes, políticas y programas dispuestos al interior de ella y mandatados por el gobierno central.<sup>1</sup>

Sin embargo, tan altas funciones públicas, muchas veces no son desempeñadas única y directamente por el Estado a través de sus órganos administrativos, sino que, además, frecuentemente, son los particulares quienes, mediante contratos administrativos, ejecutan labores que requiere la Administración en diversas áreas de su gestión. Es por ello, que el legislador ha dispuesto de una infraestructura jurídica destinada a establecer una regulación jurídica amplia, encargada de ordenar estas relaciones público-privadas, en donde el talento de miles de personas, es puesto a disposición del Estado con ocasión de la existencia de una necesidad de proveerse por parte de este último, de herramientas destinadas a la satisfacción de una necesidad que compete a la sociedad en aras de alcanzar el bien común.

La Ley N°19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, constituye el marco regulatorio sobre el cual personas naturales y

---

<sup>1</sup> Al respecto la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece expresamente: "*La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.*"

jurídicas contratan con la Administración en diversos ámbitos, consagrando al efecto una serie de requisitos y cuyos pilares fundamentales lo constituyen la transparencia, la igualdad de oferentes, la probidad, entre los más relevantes, factores fundamentales en un sistema democrático como el nuestro que le otorgan a estos procesos de participación la necesaria legitimidad en su funcionamiento<sup>2</sup>.

Nadie discute, luego de casi 30 años de su entrada en vigencia, la utilidad y aporte que esta ley ha introducido en la eficiencia y gestión de los negocios públicos al Estado y a las personas en último término.

Sin perjuicio de ello, con el correr del tiempo, las circunstancias sociales y políticas imponen propias de la época, imponen nuevas soluciones y principios, las que hacen que en algunos aspectos de nuestra legislación, vayan quedando atrasadas o que requiera cambios a partir de valores que la sociedad va asumiendo de un modo más preponderante. Uno de ellos, es el **principio de probidad** y la necesidad de que las decisiones del Estado se adopten mirando el interés general por sobre el particular o sectorial, forma de entender que vemos con profunda adhesión y que debiera ser la norma de conducta de todo servidor público.

En este sentido, si el Estado Administración, contrata con personas que cumpliendo los requisitos legales, pero al mismo tiempo, observa normas de conducta desales socialmente, esa decisión más que ilegal, se torna en ilegítima, por lo que amerita una revisión legislativa con la finalidad que lo ilegítimo, al menos en el caso regulado, sea también ilegal.

---

<sup>2</sup> Al respecto la propia ley de Bases de la Administración en su artículo 9° ha dispuesto que *"Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley.*

*El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.*

*La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo."*

## II. CONSIDERANDO

1° Que, la norma del inciso primero del artículo 4° de la Ley sobre Contrato de Suministro y Prestación de Servicios, en su última parte, establece expresamente prohibiciones para contratar con el Estado. Tales prohibiciones constituyen razones de orden laboral y delictual, pero en ambos casos repercuten directamente en el relacionamiento e imagen corporativa o personal de la persona natural o jurídica y que se traduce en un juicio de reprochabilidad que hace a esta persona inhábil para contratar.

2° Que, en efecto, la citada norma consagra que no podrán contratar con el Estado: ***“quienes, dentro de los dos años anteriores al momento de la presentación de la oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal.”*** En este sentido, la disposición establece criterios de exclusión respecto del contratista o postulante a partir de su falta de idoneidad moral con ocasión de infracciones a la ley laboral y penal.

3° Que, sin perjuicio de lo anterior, nada dice el legislador frente a eventuales inhabilidades surgidas de delitos de igual o mayor gravedad como lo sería el caso de delitos de estafa o derechamente aquellos contra la probidad administrativa, tal es el caso del cohecho, por ejemplo. En tal sentido, los parlamentarios firmantes de esta iniciativa, estamos contestes en orden a que estos delitos que pueden incurrir los contratistas y que actualmente no tienen una sanción para estos efectos, debe ser un freno, al menos en la contratación con la Administración del Estado, entidad que precisamente vela para que estas conductas sean desterradas de las relaciones interpersonales.

4° Que, por ello, creemos que una normativa como la que se propone llena un sensible vacío legal y que al mismo tiempo cumple la finalidad de resguardar los principios sobre los que se funda la actual ley de compras, esto es: la igualdad de

trato, entre quienes cumplen con las legalidad vigente respecto de aquellos que las incumplen.

### III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado en el presente proyecto de ley, consagra inhabilidades para contratar con la Administración del Estado respecto de aquellas personas que se encuentren actualmente procesadas o condenadas por sentencia firme en relación a delitos contra la probidad y otros delitos patrimoniales, modificando al efecto lo previsto en la parte final del artículo 4° de la Ley N° 19.886.

### IV. PROYECTO DE LEY

**Artículo Único:** Incorpórese una nueva parte final en el inciso primero del artículo 4° de la Ley N°19.886 sobre Contratos Administrativos, pasando el actual punto aparte a ser seguido, de acuerdo al siguiente tenor:

***“Del mismo modo, quedarán excluidos de contratar con la Administración quienes hubieren sido condenados por delitos contra la probidad o el patrimonio.”***

**DAVID SANDOVAL P.**

---

H. Senador de la República

## PROYECTO DE ACUERDO

**POR EL CUAL LA CORPORACIÓN INSTA EL IMPULSO DE ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL EN LA REGIÓN DE AYSÉN Y CON ELLO GARANTIZAR LA OFERTA EDUCATIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA REGIÓN, ASÍ COMO EN TODA LA ZONA SUR AUSTRAL DE CHILE.**

---

### CONSIDERANDO

1. Que, como sabemos, la educación representa el vehículo de movilidad social más importante con que cuentan los seres humanos, ello a partir de los enormes beneficios que ello conlleva a la sociedad y a las personas que lo componen. En este sentido, nadie podría discutir que la educación repercute en todos y cada uno de los ámbitos de la vida de una persona, tanto en su ámbito privado como público, social y cultura.
2. Que, en este marco de ideas, todo plantel educativo que cierra sus puertas, repercute directamente en las personas y su vida, toda vez que la educación representa un proceso continuo, vital y vivencial sobre el cual se erige el ser humano en los ámbitos morales, técnicos y humanos que proyecta su existencia en el plano espiritual y material, aspectos que precisamente son reconocidos en nuestra Constitución Política.<sup>1</sup>
3. Que, cabe recordar que, la Universidad Austral arribó a la región de Aysén en 1993, habiendo desarrollado un campus, denominado Campus Patagonia y disponiendo de una infraestructura para atender a los estudiantes de la región con positivos resultados. Paralelamente, a partir de 2015, se puso en marcha la Universidad de Aysén de carácter estatal, derivada de la aplicación de la Ley N°20.842 y

---

<sup>1</sup> Según el inciso 3° y 4° del artículo 1° de la CPR *“El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”*. Continúa la disposición en el inciso siguiente reconociendo que: *“Es deber del Estado (...), dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.*

promulgada por la Presidente Bachelet, normativa que obligaba a la instalación de una universidad estatal en la región.<sup>2</sup>

4. Que, en la práctica, para Aysén implicó que en la actualidad operen dos instituciones públicas de educación superior, sin contar a otras entidades de educación superior de carácter privado como Inacap, entre otras.
5. Que, la existencia de una vastedad de oferta de educación en la región de Aysén, con población más acotada que en el resto del país, constituye un elemento positivo para la esta región, toda vez que las ofertas de carreras y proyectos académicos, se tornan complementarias entre los diversos institutos académicos, los cuales sin dudas, han mirado a la región en sus diferentes cualidades y potencialidades.<sup>3</sup>
6. Que, la situación que actualmente atraviesa la Universidad Austral en la Región de Aysén es preocupante. En efecto, la posibilidad, siempre latente, del cierre de la institución, produce razonables sentimientos de incertidumbre en la comunidad universitaria y sus familias, aspecto que por cierto, interesan a la región desde la perspectiva institucional y política.<sup>4</sup>
7. Que, así las cosas, un eventual cierre de este plantel universitario, no sólo constituye un problema de orden institucional, sino que principalmente un problema humano, que resquebraja gravemente las cualidad sociales y económicas de nuestra región de Aysén. Precisamente la puesta en valor de nuestro capital humano aisenino, constituye el recurso natural fundamental que debemos

---

<sup>2</sup> Además de la Universidad de O'Higgins en la región homónima.

<sup>3</sup> Hay que tomar en consideración, que de acuerdo al informe 2023 de Matrícula en Educación Superior, de la Subsecretaría de Educación Superior, en la Región de Aysén la matrícula vinculada a educación superior constituye el 0.2 por ciento del total país, siendo la región que menor número de matrícula nivel superior. [https://www.mifuturo.cl/wp-content/uploads/2023/07/Matricula-\\_en\\_Educacion\\_Superior\\_2023\\_SIES.pdf](https://www.mifuturo.cl/wp-content/uploads/2023/07/Matricula-_en_Educacion_Superior_2023_SIES.pdf)

<sup>4</sup> La Universidad Austral cumple 70 años el presente año, con presencia estable en la región de Aysén desde 1993. En primera instancia con el Centro Universitario de "La Trapananda", dedicado a la investigación aplicada y transferencia tecnológica en el área silvoagropecuaria, manejo y conservación de recursos naturales, vida silvestre y en general, estudios en ambientes terrestres y marítimos.

El año 2004 la UACH hace un importante aporte al desarrollo educacional-regional, instalando su Centro de Formación Técnica Austral en la ciudad de Coyhaique, donde se titularon 500 Técnicos en distintas áreas del quehacer productivo regional. Esta iniciativa se pudo concretar en sus inicios por medio de un convenio de colaboración con la I. Municipalidad de Coyhaique.

explotar, para que de esta forma, la región surja de sus atávicos problemas de aislamiento, escasa inversión y deficiente potencial tecnológico.

8. Que, en principio de cuentas, el cierre del Campus Patagonia, en la comuna de Coyhaique, implicaría monopolizar al Estado la oferta educativa, hecho que sin duda, reduciría considerablemente la oferta educativa y con ello restringiría alternativas adecuadas de carreras para las decenas y cientos de estudiantes de la región que desean seguir su vida universitaria en la región, y a la vez, atraer a jóvenes de otras regiones a conocer vitalmente nuestra región.
9. Que, en este sentido, el Centro de Formación Técnica dio paso a la instalación del Campus Patagonia en 2011, ahora como Universidad, incorporando la formación técnica a la actividad académica regular de la institución y sumando nuevos programas universitarios, particularmente resulta relevante la incorporación de programas educativos vinculados a las cualidades económicas y demás socioculturales de la región, como es la carrera de Ingeniería en Administración de Empresas, Producción Agropecuaria y Administración en Turismo de Naturaleza.
10. Que, la consolidación del plantel educativo en la región a través de una tradición de más de 30 años, implicó una oferta educativa estable y competitiva cuya orientación científica y económica constituía un pivote relevante para el desenvolvimiento de la sociedad aisenina.<sup>5</sup>
11. Que, es dable destacar que los centros de educación superior de la región de Aysén representan un relevante espacio formativo para los jóvenes provenientes de pueblos originarios, ya que en esta región más del 40 por ciento de la matrícula proviene de estudiantes pertenecientes a este grupo de personas, lo que implica un aporte notable a la valorización del capital humano y su correspondiente aporte social.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> El campus Patagonia llegó a contar con una matrícula de **poco más de 570 estudiantes**, distribuidos en 13 carreras-programas. Esto se vio alterado con una primera intervención orientada a contener el gasto y ordenar las finanzas, fundamentalmente consistente en suspender la matrícula a nuevos estudiantes el año 2024 en 7 programas que tenían problemas de baja matrícula (Ciertas Pedagogías, 2 Bachilleratos, 2 Carreras Técnicas y 2 programas de continuidad de estudios).

<sup>6</sup> A nivel nacional el número de estudiantes indígenas promedia el 10,4% de la matrícula total.

12. Que, sin perjuicio del enorme valor del proyecto educativo, los informes presupuestarios del campus Patagonia, entre los años 2020 y 2022, arrojan un déficit de poco más de 300 millones de pesos por año, sin contar otras partidas de depreciación y amortizaciones que presentan los estados de resultado, lo que eleva el déficit anual a una cifra de entre 500 y 600 millones de pesos en iguales períodos.<sup>7</sup>
13. Que, a partir de las potestades públicas de la Superintendencia de Educación Superior, esto es el Plan de Recuperación, el nombramiento de un administrador provisional y finalmente el cierre del plantel del educación superior, pensamos que el desarrollo de un plan conducente a la solución de este problema, resulta necesario en beneficio de la comunidad académica, los alumnos y sus familias por lo que urgen medidas de apoyo que no impliquen el cierre de la Universidad Austral de la Región de Aysén.<sup>8</sup>
14. Que, el referido plan de recuperación, si bien es cierto, constituye una atapa que debe propender al fortalecimiento institucional de la Universidad en Aysén, debe tomar en consideración el interés de los alumnos y la comunidad educativa entera. Por lo que pensamos es necesario afrontar esta disyuntiva mediante acciones financieras que miren a estabilizar la crisis económica y por otra continuar sirviendo a la región a través del invaluable servicio educativo prestado por esta entidad educacional.<sup>9</sup>
15. Que, no debemos pasar por alto el gran aporte que todo plantel universitario representa para el país y especialmente para las regiones. En este plano, indudablemente la historia de la Universidad Austral, a lo largo de décadas es invaluable desde el punto de vista de la generación de una masa crítica de hombres y mujeres profesionales y técnicos que han aportado al desarrollo del país, con su conocimiento y experiencia arraigada desde las aulas de la universidad.

---

<sup>7</sup> La amortización, no corresponde a pagos de dividendos del campus, sino que de la Universidad en su conjunto.

<sup>8</sup> Artículo 59 Ley N° 21.091 Sobre Educación Superior.

<sup>9</sup> El plan de Recuperación exigido por la Superintendencia de Educación Superior, que fue elaborado por la Universidad y aprobado por dicho ente fiscalizador en abril de 2024, contemplando la suspensión de la admisión de nuevos estudiantes para todas las carreras del campus para todo el año 2025, materia que los directivos consideran innecesario, toda vez que existen otras alternativas para estabilizar sus finanzas.

16. Que, de acuerdo a lo indicado precedentemente, no basta con el fomento y garantía del “*Campus Patagonia*” para el resguardo debido de los derechos de los estudiantes y la comunidad universitaria en su conjunto. Por ello, creemos que situaciones análogas existentes en otras regiones, deben ser puestas en la mesa, con la finalidad de promover soluciones inteligentes y definitivas y que en tal caso la situación de Aysén, no sea replicada en otras sedes de la Universidad Austral.

Por tanto, de acuerdo a las consideraciones antes esgrimidas, **EL HONORABLE SENADO**

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Reconocer la tradición y aporte que la Universidad Austral de Chile ha ejercido en la zona sur austral de nuestro país, particularmente en las zonas en que este plantel universitario se asienta en la formación de profesionales y técnicos que han aportado con sus conocimientos al desarrollo de nuestra zona sur austral y, cuyo aporte ha sido decisivo en el porvenir de las regiones de la Araucanía, Los Lagos, Los Ríos, Aysén y Magallanes.

**SEGUNDO:** Manifestar la preocupación de la Corporación en torno a la situación que vive la Universidad Austral de Chile, en relación a la situación financiera del campus Patagonia que pone en jaque la continuidad del proyecto educativo, perjudicando gravemente a los alumnos y comunidad universitaria en su conjunto.

**TERCERO:** De acuerdo a lo anterior, se acuerda solicitar a S.E. El Presidente de la República, para que a través de los órganos competentes, promueva la adopción de medidas administrativas conducentes a que la Universidad Austral de Chile, permanezca en funcionamiento, a través de un trabajo concienzudo de las autoridades universitarias, gubernamentales y la superintendencia competente en materias de gestión directiva, financiera y vinculación con el medio .

**CUARTO:** En este sentido, además, exhortamos a las autoridades de la Universidad a seguir fielmente el proyecto educativo establecido hace décadas, con miras a proyectarla hacia el futuro, en que convergen las regiones del sur austral y la academia, como un solo cuerpo al

servicio de la ciudadanía y, con ello, hacer frente a los desafíos que impone el siglo XXI para nuestro país, en materia de desarrollo productivo, estratégico, medioambiental, demográfico, científico y tecnológico, entre otros.

**QUINTO:** Manifestar el interés del Senado en que las propuestas de formación académica que se ofrezcan en las regiones de la zona austral de Chile, consideren las necesidades de formación de capital humano propias de esta parte del país, tomando en cuenta las diversas y positivas experiencias que en el pasado han desarrollado tales instituciones universitarias, por ejemplo, en el sector acuícola y pesquero, ganadero o forestal.

David Sandoval Plaza

---

**SENADOR DE LA REPÚBLICA**